



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00314-2013-PA/TC
LIMA
TELESFORO BARRIOS VARGAS

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 20 de diciembre de 2017

VISTO

El recurso de queja, entendido como recurso de reposición presentado por don Telesforo Barrios Vargas contra la resolución del Tribunal Constitucional de fecha 11 de julio de 2013, que declaró improcedente la demanda; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El artículo 121 del Código Procesal Constitucional establece lo siguiente: Contra los decretos y autos que dicte el Tribunal, sólo procede, en su caso, el recurso de reposición ante el propio Tribunal. El recurso puede interponerse en el plazo de tres días a contar desde su notificación. Se resuelve en los dos días siguientes [...]”.
2. Mediante el presente recurso de reposición el demandante pretende que se declare fundada su pretensión y que se ordene a la Oficina de Normalización Previsional que le otorgue pensión de jubilación minera proporcional conforme a los artículos 1, 3 y 5 de la Ley 25009, pues alega haber cumplido con todos los requisitos que exige el Decreto Supremo 001-74-TR.
3. El recurrente fue notificado con la resolución del Tribunal Constitucional el día 11 de setiembre de 2013, según cargo que obra a fojas 17 del cuaderno del Tribunal y, mediante escrito de fecha 30 de noviembre de 2017, interpuso el mencionado recurso.
4. Así, se advierte que el recurso de reposición ha sido interpuesto cuando había transcurrido en exceso el plazo anotado en el considerando 1 *supra*, por lo que debe ser desestimada.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reposición.

Publíquese y notifíquese.

SS.
LEDESMA NARVÁEZ
BLUME FORTINI
SARDÓN DE TABOADA

Lo que certifico:
07 AGO. 2018
JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria de la Sala Segunda
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL